

INFORME SECRETARIAL: Paso a la señora Juez, demanda Verbal Simulación, allegada al correo electrónico del Despacho el 12 de agosto del 2020, por el doctor HENRY MEYER BERRIO CORREA, en calidad de apoderado judicial de la parte demandante señora ANA RUBY CANSIMANCE VALENCIA. Lo anterior para estudiar sobre su admisión. Sírvase Proveer.

Es de advertir, que este Despacho dando cumplimiento a lo ordenado en Acuerdo PCSJA20-11581 del Consejo Superior de la Judicatura, profiere la presente providencia bajo la modalidad de "Trabajo en Casa". Así mismo, se advierte que las firmas de la presente providencia se realizaron de manera escaneada en los términos del artículo 11 del decreto 491 del 28 de marzo de 2020.

Ginebra Valle, agosto veintisiete (27) del año dos mil veinte (2020)



LUZ EUGENIA VILLEGAS RODRIGUEZ
Secretaria



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL
GINEBRA - VALLE

PROCESO: VERBAL SIMULACION.
RADICACION: 2020-00121-00
DTE: ANA RUBY CANSIMANSE VALENCIA
DDO: CARLOS JAVIER, LEON JAIRO, EDUARD Y
NAPOLEON COLLAZOS MURIEL
AUTO INTERLOCUTORIO No. **431**.

JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL

Ginebra Valle, agosto veintisiete (27) del año dos mil veinte (2020).

La señora ANA RUBY CANSIMANSE VALENCIA, quien actúa a través de apoderado judicial, presentó proceso Verbal de **SIMULACIÓN**, contra CARLOS JAVIER, LEÓN MIRO, EDWARD y NAPOLEÓN COLLAZOS MURIEL, sobre el contrato de compraventa contenido en la Escritura Pública No. 110 del 4 de obra de 2017 de lo Notaría Única del Circulo de Ginebra Valle, por medio de la cual la señora ANA RUBY CANSIMANSE VALENCIA dijo vender a lo señora BENEDITA MURIEL DE COLLAZOS(q.e.p.d.), el lote de terreno en el cual Construyeron una Casa de dos pisos independientes cada uno, ubicado en lo Carrero 1 AN No. 4-31 del Bordo El Centro de Ginebra Valle de 123.5 mts 2 de área, identificado con Matricula Inmobiliaria No. 373-104275 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Buga.

Estudiada rigurosamente la demanda y una vez revisados los anexos aportados, observa el Despacho que el demandante señaló en el acápite de la cuantía la suma de \$18.413.000,00 y el avaluó catastral aportado con fecha de

expedición del año 2017 se observa por la suma de \$17.355.263, avaluó que no se encuentra actualizado, para proceder el Despacho a determinar la cuantía¹ del proceso y así establecer la **competencia** o trámite del mismo como requisito de la demanda contenido en el artículo 82 numeral 9 del CGP.

Ahora bien, es necesario que la parte actora aclarare el acápite la cuantía y allegue avaluó catastral actualizado.

Con referencia de lo anterior, la demanda se hace inadmisibile, por manera que esta oficina judicial obrará al tenor de lo dispuesto en el art. 90 del C. G. del Proceso.

Por lo expuesto el Juzgado,

DISPONE:

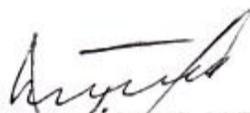
PRIMERO: INADMITIR el presente proceso Verbal de Simulación, presentado por la señora **ANA RUBY CANSIMANSE VALENCIA**, quien actúa a través de apoderado judicial contra CARLOS JAVIER, LEÓN MIRO, EDWARD y NAPOLEÓN COLLAZOS MURIEL, por las razones anteriormente expuestas.

SEGUNDO: En consecuencia se le concede a la parte demandante, un término de cinco (5) días a partir de la notificación para que subsane la demanda so pena de ser rechazada.

TERCERO: RECONOCER personería para que actué en este asunto al Dr. HERNEY MEYER BERRIO CORREA, quien se identifica con la cedula de ciudadanía No. C.C. 16.776.737, expedida en Cali, Valle y T.P. 126.474 del Honorable Consejo Superior de la Judicatura, conforme al poder conferido por la señora ANA RUBY CANSIMANCE VALENCIA, dentro del presente proceso.

CUARTO: Las firmas de la presente providencia se realiza de manera escaneada en los términos del artículo 11 del decreto 491 del 28 de marzo de 2020.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE:



MARIA DEL CARMEN RODRÍGUEZ JARAMILLO

Juez

<p>JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE GINEBRA, VALLE</p> <p>NOTIFICACION POR ESTADO ELECTRÓNICO</p> <p>El auto anterior se notificó por Estado No .72 de hoy 28 de agosto de 2020 siendo las 7:00 A.M.</p> <p>El Secretaria,</p>  <p>LUZ EUGENIA VILLEGAS RODRIGUEZ Secretaria</p>
--

¹ Artículo 26, numeral 3 del CGP.

Determinación de la cuantía. . . En los procesos de pertenecía, los de saneamiento de al titulación y los demás que versan sobre el dominio o la posesión de bienes por el avaluó catastral de estos. . . "